



Expediente: **055410241740**  
Radicado: **AU-02841-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/07/2025** Hora: **16:54:20** Folios: **3**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N° RE-01971-2023 del 16 de mayo de 2023, **SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, representada legalmente por el presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, con un caudal de 0,0357 L/s, para uso Doméstico a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio con FMI 018-110039, para abastecer las necesidades básicas de la parroquia y el cementerio del municipio de El Peñol Antioquia, notificada el 16 de mayo de 2023.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica el 27 de junio de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. **IT-04337-2025** del 4 de julio de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

"(...)

Se realizó aforo volumétrico en el punto de salida del sistema de control de caudales, obteniendo los siguientes resultados:

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	5.000	129,23	0,039
2	5.000	130,48	0,038
3	5.000	130,15	0,038
4	5.000	130,48	0,036
5	5.000	131,27	0,038
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,038</b>

OBSERVACIONES : Aforo realizado en el punto de salida de la obra de control.

Aforo: punto de salida del sistema de control

El caudal total, otorgado a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, del municipio de El Peñol, mediante Resolución N° RE-01971-2023 del 16 de mayo de 2023, a derivarse de la fuente denominada "Sin nombre" es de 0,0357 Us, actualmente se está captando un caudal de 0,038 L/s. En virtud de lo expresado, se puede afirmar que el diseño de obra de control de caudales implementado cumple con los lineamientos establecidos y garantiza la derivación del caudal concesionado

**Otras situaciones encontradas en el expediente:**

La concesión de aguas otorgada a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, del municipio de El Peñol, con NIT 890.980.410-1, representada por el Pbro. **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.326, está vigente hasta el mes de mayo de 2023.

**26. CONCLUSIONES:**

La **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, del municipio de El Peñol, dio cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución N° RE-01971-2023 del 16 de mayo de 2023 y en el oficio N° CS-06109-2025 del 07 de mayo de 2025, referente a la implementación del diseño de obra de control de caudales. El caudal autorizado es de 0,0357Us y actualmente está captando un caudal de 0,038Us. En virtud de lo expresado, se puede afirmar que el diseño de obra de control de caudales implementado cumple con los lineamientos establecidos y garantiza la derivación del caudal concesionado.

"(...)"



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ YouTube cornare



## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a dar por cumplida la obligación de implementar del diseño de obra de control de caudales acorde con el caudal autorizado, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR** el diseño de obra de control de caudales, implementado por la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, del municipio de El Peñol, con NIT 890.980.410-1, representada por el Pbro. **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.32.





Ya que actualmente el caudal autorizado es de 0,0357 L/s y está captando un caudal de 0,038 L/s. En virtud de lo expresado, se puede afirmar que el diseño de obra de control de caudales implementado cumple con los lineamientos establecidos y garantiza la derivación del caudal concesionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, del municipio de El Peñol, identificada con NIT **890.980.410-1**, representada por el Pbro. **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.326, para que **IMPLEMENTE O INSTALE** un tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo (tipo flotador), con el objeto de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

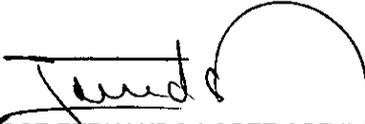
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, representada legalmente por el Pbro. **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
**Director Regional Aguas**  
*Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha: 14/07/2025*  
**EXPEDIENTE: 055410241740**  
*Proceso: Concesión de aguas superficiales*

COPIA CONFIRMADA

